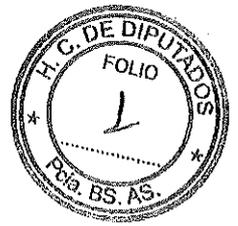




EXPTE. D- 2200 /24-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Modifícase el inciso c) del Artículo 2 de la Ley 14.892 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“c) Establecer las zonas y épocas de peligro. Elaborar un mapa de zonificación de riesgo de incendio. **En caso de producirse incendios, la Autoridad de Aplicación deberá evaluar los daños provocados y elaborar estadísticas públicas que contribuyan y resulten un aporte efectivo para la prevención y lucha contra los incendios.**”

ARTÍCULO 2°: Incorpóranse los artículos 9 bis, 10 bis y 11 bis de la Ley 14.892 y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 9 bis: Quienes a modo de excepción prevean utilizar la práctica de quemas, deberán solicitar su autorización en el marco de lo normado por el Artículo 2°, inciso e) de la presente Ley, notificando previamente dicha circunstancia. La Autoridad de Aplicación en coordinación con los Municipios, Defensa Civil y los cuerpos de Bomberos Voluntarios, decidirá sobre la forma y oportunidad de realizar las quemas que serán en todos los casos supervisadas y controladas por ella.”



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

“Artículo 10 bis: Es obligación de los propietarios, arrendatarios, aparceros, usufructuarios u ocupantes a cualquier título de los inmuebles realizar las acciones preventivas que determine oportunamente la Autoridad de Aplicación al tiempo que deben permitir el acceso a sus predios al personal destinado a las tareas de control y combate de incendios, bajo las órdenes de la Autoridad de Aplicación u otra autoridad competente en el caso.

En caso de negativa injustificada o ausencia y habiéndose agotado los avisos requeridos, los funcionarios actuantes quedarán facultados para ingresar a esos predios a los efectos de combatir el siniestro.”

“Artículo 11 bis: Luego de apagado el fuego, la Autoridad de Aplicación aplicará, de acuerdo a la legislación vigente, un plan a los efectos de recuperar los suelos y, en su caso, tomar aquellas acciones tendientes a su reforestación y a la recuperación del medio natural de la zona afectada, estableciendo de manera inmediata acciones correctivas y de recomposición medioambiental.”

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. VIVIANA DIROLLI
Diputada

Bloque Acuerdo Cívico UCR-GEN
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

El propósito de este proyecto de Ley consiste en incorporar mejoras normativas en la Ley provincial N° 14.892 del Manejo del Fuego que permitan a las autoridades de aplicación contar con un instrumento normativo más efectivos para la prevención, lucha y recuperación de los incendios en áreas rurales y forestales e interface, es decir, donde se juntan la parte rural y la infraestructura existente (Artículo 1).

De acuerdo a cifras recientemente publicadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el 95 % de los casos los incendios forestales son producidos por intervenciones humanas, entre las que pueden citarse el uso del fuego para la preparación de áreas de pastoreo, las fogatas, las colillas de cigarrillos mal apagadas y el abandono de tierras. Estas intervenciones, sumadas a los factores ambientales derivados del cambio climático, agravan la propagación del fuego y la severidad de los incendios. Ello no significa que todos los incendios son intencionales o dolosos, sino que en muchos casos ellos se originan por la falta del debido cuidado, accidente y/o impericia en su manejo.

En cuanto al marco normativo vigente, el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (Ley N° 27.287) a la cual la Provincia de Buenos Aires adhiere en el año 2018 (Ley N° 15.063) tiene por objeto integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno nacional, los Gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios y las organizaciones de la sociedad civil, todo ello con el objetivo de reducir los riesgos y su recuperación posterior.

La regulación provincial que nos ocupa, objeto del presente proyecto, se trata de la Ley N° 14.892 reglamentada por el Decreto N° 1.109/22 donde se designando como autoridades de Aplicación de la Provincia de Buenos Aires, a los Ministerios de Seguridad,



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ambiente y Desarrollo Agrario y se crea la figura del Consejo de Coordinación Interministerial (Artículo 4).

En relación a los cambios propuestos mediante el presente proyecto, se dispone modificar el inciso "c)" agregando a la redacción original que *"...En caso de producirse incendios, la Autoridad de Aplicación deberá evaluar los daños provocados y elaborar estadísticas públicas que contribuyan y resulten un aporte efectivo para la prevención y lucha contra incendios."* Con esta modificación resolvemos poner el acento en contar con mecanismos y metodologías que le brinden al estado y a los particulares instrumentos y estadísticas públicas precisas para dar con un diagnóstico claro de la situación siniestral.

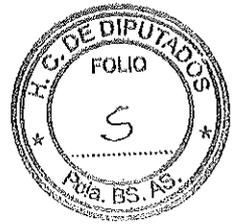
En ese mismo sentido el presente proyecto aborda el tratamiento de la situación posterior al combate con el fuego. En tal sentido, la Autoridad de Aplicación deberá realizar la evaluación del daño y aplicar un plan a los efectos de recuperar los suelos y, en su caso, tomar aquellas acciones tendientes a la reforestación y a la recuperación del medio natural afectado por el siniestro.

Otro aspecto que creemos importante incorporar a la normativa vigente es de orden procedimental y remite a la obligación de los propietarios, arrendatarios, aparceros, usufructuarios u ocupantes a cualquier título de los inmuebles realizar las acciones preventivas que determine oportunamente la Autoridad de Aplicación, al tiempo que deben permitir el acceso a sus predios al personal destinado a las tareas de control y combate de incendios.

Asimismo, y en relación a uno de los posibles focos de riesgo de incendio del que lamentablemente tenemos noticias año tras año es el procedimiento de las quemas. En tal sentido quienes busquen aplicar ese procedimiento deberán solicitar la autorización



EXPTE. D- 2200 /24-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

correspondiente, notificando previamente dicha circunstancia a la Autoridad de Aplicación la que, en coordinación con los Municipios, Defensa Civil y los cuerpos de Bomberos Voluntarios, decidirá sobre la forma y oportunidad de realizar las quemas que serán en todos los casos supervisadas y controladas por la citada autoridad.

Por todos los motivos expuestos solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto con su voto.


Dña. VIVIANA DIROLLI
Diputada
Bloque Acuerdo Cívico UCR-GEN
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.